



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°179-2025-GM-MDSS

San Sebastián 31 de octubre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°248-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de setiembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 39793 de fecha 16 de setiembre de 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raúl Juan Valdivia Tupa; Informe N°435-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 25 de setiembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1153-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 29 de setiembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°747-2025-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 22 de octubre del 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 248-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de setiembre del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones, resuelve, declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por OLINDA MARIALEA SERRA CUCHO, según el siguiente detalle: **"SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 174-2025-GSCF-MDSS, de fecha 15 de julio del 2025, presentado por la administrada OLINDA MARIELA SERRANO CUCHO, mediante FUT N° 096679-CU 34885, de fecha 19 de agosto del 2025; en consecuencia, se CONFIRMA en todos sus extremos dicho acto administrativo.(...)"**

Que, con Expediente Administrativo N° 39793, de fecha 23 de setiembre del 2025, la administrada OLINDA MARIALEA SERRA CUCHO, interpone su recurso de Apelación contra la Gerencial N° 248-2025-GSCF-MDSS, de fecha 12 de setiembre del 2025; y fundamenta de acuerdo al siguiente detalle: **"1.- (...) PRIMERO. En fecha 19 de agosto del 2025, presente un Recurso de Reconsideración, fue declarado improcedente por extemporáneo, no pronunciándose por el fondo de asunto, el mismo que se me ha notificado el 15 de setiembre del 2025. Por haber obstaculizado el tránsito peatonal en la vía pública (acera) con letreros frente al establecimiento. SEGUNDO. Señor alcalde desde el momento en que los fiscalizadores del municipio distrital de San Sebastián me han notificado a no sacar letreros a la acera, está la estoy cumpliendo conforme a la ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente. Solicito la nulidad por estar cumpliendo en no sacar el letrero a la acera, por ende, no obstaculizo el tránsito peatonal, conforme lo pueden verificar los fiscalizadores en atención al principio de controles posteriores a ello deba agregar que insistir en la sanción es contravenir a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias vigentes. TERCERO. En mi calidad de conductora del negocio de ferretería aclaro lo siguiente es totalmente falso que la recurrente continúe sacando el letrero a la acera, conforme se puede apreciar en las fotos que se adjunta al presente. CUARTO. Señor Alcalde, debo precisar que la autoridad administrativa de La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la municipalidad distrital de San Sebastián, presumiblemente solo me estaría fiscalizando a mi negocio cuando en la avenida Luis Vallejos Santoni, hay más de 30 negocios, las cuales están con sus letreros en la acera, obstaculizando el tránsito peatonal, el solo hecho de imponerme la notificación de infracción, lo considero arbitrario y un ejercicio abusivo de derecho, porque la sanción y la infracción estaría direccionado a perjudicar a la recurrente. Hago esta precisión porque la normas Administrativas protege el principio de legalidad y el principio de imparcialidad, la libre competencia en la actividad laboral. QUINTO. Por defecto y omisión en sus requisitos de validez. Señor alcalde hay una falsa valoración de los hechos a la vez que existe un contenido ilícito de carácter anticonstitucional, el mismo que vulnera el ordenamiento jurídico vigente. La Resolución Gerencial debe ser debidamente motivada con sustento y fundamentación de hecho y derecho (...)"**

Que, con Informe N° 435-2025-AL-GSFC-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, sugiere remitir el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, con el fin de que se emita acto resolutorio correspondiente.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, con Informe N° 1153-2025-JCDU-GSCF-MDSS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el presente expediente a la Gerencia Municipal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Gerencial N° 248-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de septiembre del 2025, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y notificaciones; en dicho acto resolutorio se resuelve declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por OLINDA MARIALEA SERRA CUCHO,

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos.

Segundo. - Tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por la administrada en su recurso de apelación, tenemos los siguientes:

"(...) **SEGUNDO.** - "(...) Solicito la nulidad por estar cumpliendo en no sacar el letrero a la acera, por ende no obstaculizo el tránsito peatonal, conforme lo pueden verificar los fiscalizadores en atención al principio de controles posteriores a ello deba agregar que insistir en la sanción es contravenir a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias vigentes.

TERCERO. - (...) En mi calidad de conductora del negocio de ferretería aclaro lo siguiente es totalmente falso que la recurrente continúe sacando el letrero a la acera, conforme se puede apreciar en las fotos que se adjunta al presente."

En este extremo, de la revisión del expediente de cuenta con Informe N° 377-2025-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, solicita realizar la FISCALIZACIÓN POSTERIOR, con el fin de que verifique in situ, el estado actual de la ocupación del espacio público; en ese sentido, a través del Informe N° 241-2025-AYC-SGFA-GSCF-MDSS, se realizó la constatación de un letrero publicitario perteneciente a la ferretería "Sr. de Wimpillay", que mide aproximadamente 3 metros de altura por 40 centímetros de ancho, dicho letrero continua instalado, ocupando indebidamente el espacio público. Dicha documentación, CONTRADICE LO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



FUNDAMENTADO POR LA ADMINISTRADA; en consecuencia, el fundamento de la administrada carece de asidero legal.

Ahora, con respecto al extremo donde la administrada precisa:

"(...) **QUINTO.** - *Por defecto y omisión en sus requisitos de validez.* - Señor Alcalde hay una falsa valoración de los hechos a la vez que existe un contenido ilícito de carácter anticonstitucional, el mismo que vulnera el ordenamiento jurídico vigente. La Resolución Gerencial debe ser debidamente motivada con sustento y fundamentación de hecho y derecho".

La administrada fundamenta su recurso de apelación mencionando que existe un DEFECTO Y OMISIÓN EN LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, sin embargo, en la sustentación no precisa que requisito de validez fue materia de omisión o de algún defecto de fondo, y solo se limita a mencionar que la falsa valoración de los hechos genera un contenido ilícito de carácter inconstitucional. Siendo así, de la revisión de la Resolución apelada, Resolución Gerencial N° 248-2025-GSCF-MDSS, esta se encuentra dentro del marco legal aplicable, resolviendo el fondo de los hechos materia de infracción, contando con los respectivos descargos y notificaciones de Ley; en consecuencia, **todo lo actuado se encuentra dentro del debido procedimiento administrativo.** Por tal motivo, el fundamento de la administrada carece de asidero legal, para que pueda amparada y se declara la nulidad del acto resolutorio impugnado.

Tercero. - De los demás fundamentos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.**

Tomando en consideración el marco legal precisado en el párrafo anterior, en el presente recurso impugnatorio **no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo de reconsideración, ni mucho menos, argumenta cuestiones de puro derecho.**

Cuarto. - Por las consideraciones expuestas, la apelación presentada por la administrada OLINDA MARIELA SERRANO CUCHO, identificada con DNI N° 23961758, contra la Resolución Gerencial N° 248-2025-GSFC-MDSS, de fecha 12 de septiembre del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 39793 - 2025, es **INFUNDADO.**

Que, mediante **Opinión Legal N°747-2025-OGAJ-MDSS-c/rdiv** de fecha 28 de octubre del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación presentada por la administrada OLINDA MARIELA SERRANO CUCHO, identificada con DNI N° 23961758, contra la Resolución Gerencial N° 248-2025-GSFC-MDSS, de fecha 12 de septiembre del 2025, a través del Expediente Administrativo N° CU 39793 - 2025, es **INFUNDADO (...)**";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°176-2025-A-MDSS de fecha 29 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **OLINDA MARIELA SERRANO CUCHO**, contra la Resolución Gerencial N°248-2025-GSFCN-MDSS de fecha 12 de setiembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 90.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

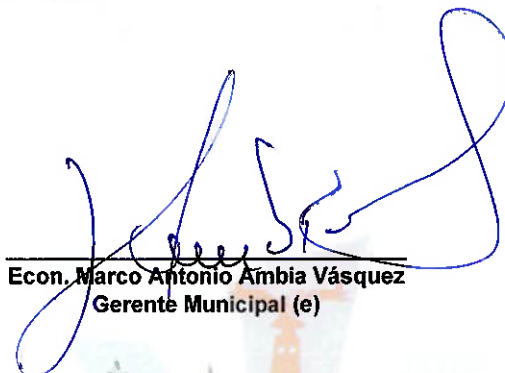
GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **OLINDA MARIELA SERRANO CUCHO**; en su domicilio consignado ubicado en la Av. Luis Vallejo Santoni C-3, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”